

CONSTANCIA: El demandado, señor JOSE LEANDRO LOPEZ CHAPARRO fue notificado de la orden de pago proferida en su contra a través de su dirección electrónica el día 05 de junio de 2023. La notificación quedó surtida el día 08 de junio de 2023. El término para pagar y excepcionar transcurrió durante los días 09, 13, 14, 15, 16, 20, 21, 22, 23 y 26 de junio de 2023.

Días inhábiles 10, 11, 12, 17, 18, 19, 24 y 25 de junio de 2023.

El demandado dentro del término otorgado no canceló la obligación, ni dio contestación a la demanda ni propuso excepciones. A despacho para ordenar seguir adelante con la ejecución.

Manizales, 27 de junio de 2023



JOSE A. BLANDON OCAMPO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, cuatro de julio de dos mil veintitrés.

INTERLOCUTORIO	No. 0936
DEMANDANTE	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADO	JOSE LEANDRO LOPEZ CHAPARRO
PROCESO	EJECUTIVO
RADICACIÓN	170014003007-2023-00236-00

Se procede a continuación a proferir el auto que ordena seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Se solicitó en las pretensiones de la demanda que se librara mandamiento de pago en contra del demandado y a favor de la entidad ejecutante, por los siguientes rubros:

a) **\$8.497.855.**, como capital acelerado, representados en el pagaré número 0513000000454, suscrito por el demandado el día 03 de junio de 2021. Por \$517.325., que corresponden a los intereses de plazo pactados en el citado documento.

b) Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado a la tasa estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia y mes por mes, desde el 04 de noviembre de 2022 y hasta su total cancelación.

Por auto del día 28 de abril de 2023, se libró mandamiento de pago ejecutivo a favor de la entidad demandante y en contra del demandado, señor JOSE LEANDRO LOPEZ CHAPARRO, por las cantidades de dinero indicadas en el libelo

demandador.

En dicho proveído, se ordenó notificar a la parte demandada la orden de pago proferida en su contra, la cual tuvo lugar en su dirección electrónica, a quien se le advirtió de los términos que tenía para pagar y proponer excepciones, lapso que transcurrió ante su silencio.

CONSIDERACIONES

Están reunidos a cabalidad los presupuestos de capacidad para ser parte, demanda en forma, competencia y capacidad procesal. Allanada, pues se encuentra la vía para proferir el auto que ordena seguir adelante la ejecución que ponga fin a la controversia jurídica que involucra a las partes.

El artículo 440 del Código General del Proceso, establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Como el caso que prescribe la norma es precisamente el que se da en este proceso toda vez que el ejecutado no efectuó el pago de las acreencias, se ordenará continuar adelante con el trámite del proceso, tal como se dispuso en la orden de pago librada, se condenará en costas a la parte demandada y se ordenará practicar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ORDENA seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado.

Segundo: CUALQUIERA de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en la orden de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios. Artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte actora, las que se liquidarán por la secretaría de la Oficina de Ejecución competente, quien fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso.

Cuarto: DISPONER la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFIQUESE



ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO

J u e z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado

No. 097 Del 05 DE JULIO DE 2023

ANGELA MARIA TAMAYO JARAMILLO
Secretaría

JABO